

Don

Oygan Sentencias interlocutorias de firmada y
 En favor desta dha Ciudad Conierran y de las Encomien
 no apelar y Suplicar Tanen Reales Provisiones se se
 cubran letras y mandam. y Requieran Conto de ellos
 a quien sea necesario y hagan todos los demas autos y di
 ligencias Judiciales y executa Judiciales que conbenigan
 hasta que se gredmbe el Vro de dhas Penencias y de
 de por libre a esta Ciudad de todos los pleitos que por o tras
 qualesquiera personas se le pusieren, y que en ni modo
 se conceda el Vro de sus propios y ventas para poder a
 cudir a los gastos precisos como de obras publicas fiestas
 y paga de Salarios y otros que como necesarios son en el
 Cuablar que el poder que se Requiere para lo suodho
 y lo a ello anexo y de pendiente de esta Ciudad sin li
 mitacion alguna y con facultad de que lo que dan
 substituir y con la obligacion y celebracion de derechos
 necesarios En cuyo Testimonio ante otorgamos Enna a la
 Capitulo En Veinte y Nueve del mes de Octubre de mill
 Veicientos y ochenta y siete años siendo Testigos el Lic. Leo
 nardo Gonzalez de la Vega ^{me Naruona} y Pedro Ruiz
 Vecinos desta Ciudad de Murcia y lo firmaron los Señores
 Justicia y Regidor mas antiguo de los presentes a fines
 de Cabildo como es costumbre a quienes nos los presentes
 Escrivanos mayores de Ayuntamiento damos fe como vemos =
 Entio el Senor Don Alonso Contreras Vecidor =

Sobre los canchales
 de las Encomiendas

El Senor Don Marcos Aguado Vecidor lo quenta a la Ciudad
 executado lo que le ordeno juntamente con los demas Cavalleros
 Comisarios nombrados para el señalamiento del ganado que ade
 poder llevar por la puerta los Comventos a que anclieron la guarda

